

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**  
**EN EL MERCADILLO DE ECIJA**

**ARTICULO 1º.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 20.2º m) y n) RDLeg 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de acuerdo con la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, reguladora del Comercio Ambulante y la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Mercadillo de Ecija.

**ARTICULO 2º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

1º.- La regulación, ordenación y control del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente dentro del término municipal de Ecija.

2º.- La regulación, ordenación y control del ejercicio del comercio itinerante, en camiones o furgonetas. En ambos supuestos con la finalidad básica de dotar de una oferta comercial complementaria a los consumidores.

Pretende, así mismo, garantizar la igualdad de trato entre el comercio permanente y el que se realiza fuera de establecimiento comercial, así como los derechos de los Consumidores y Usuarios de este tipo de venta.

**ARTICULO 3º.-** El comercio ambulante en Mercadillo es el que exige para su ejercicio una instalación desmontable, en lugar fijo y en horario determinado.

Sólo se podrá ejercer este tipo de venta en el emplazamiento destinado a tal fin por el Ayuntamiento, quedando por tanto prohibido el comercio itinerante de carácter ambulante mediante vehículo de tracción mecánica.

**ARTICULO 4º.-** Las instalaciones que se utilicen por los titulares de la Licencia Municipal del Mercadillo deberán, además de tener carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte a los artículos que se expendan, dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene. No se permitirá, en ningún caso, la instalación de artículos y productos fuera del puesto autorizado, ya sea en el suelo o en la parte superior y frontal de la visera del puesto.

La parcelas adjudicadas, que serán indivisibles, tendrán 8 metros lineales de frontal y 2,5 metros de fondo.

**ARTICULO 5º.-** Se establece como fechas autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante en el Mercadillo de Ecija, todos los jueves del año. Quedan exceptuados aquellos jueves que sean festivos, el jueves de la Feria Local y aquellos otros que por circunstancias especiales el Ayuntamiento así lo considere, previa información a los interesados.

**ARTICULO 6º.-** El horario de comercio en el Mercadillo se establece de 8 a 14 horas. No se permitirá la instalación de ningún puesto pasadas las 9 y media de la mañana. A la finalización del Mercadillo, los titulares, responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para lo que semanalmente, se proporcionarán bolsas de basura, de forma que los residuos ocupen el menor volumen posible.

**ARTICULO 7º.-** La documentación exigida para la obtención de la Licencia Municipal de Comercio Ambulante será la siguiente:

- a) Modelo 036 relativo a Declaración Censal de inicio de la actividad y Alta del titular en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) correspondiente a la actividad o actividades a desarrollar en los supuestos de sujeción al mismo, y sin perjuicio de las exenciones, conforme al RDLeg 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Autoliquidación del Pago Fraccionado del I.R.P.F. correspondiente al trimestre natural anterior.
- c) Alta del titular en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Carné Profesional de Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía, en vigor.
- e) Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil del puesto por un importe mínimo de noventa mil euros (90.000 Euros).
- f) Contrato/s de trabajo, registrado en el INEM, de el/los empleado/s por cuenta del titular del puesto.
- e) Para comerciantes de productos alimenticios: Carné de Manipulador de Alimentos.
- h) D.N.I. del titular y de los miembros de la unidad familiar que vayan a realizar la venta en nombre del mismo.
- i) Dos fotografías, tamaño carné, del titular y de los miembros de la unidad familiar antes mencionados.
- j) Libro de familia.

**ARTICULO 8º.-** Las Licencias Municipales contendrán, además del lugar, día y horario de venta, el tamaño del puesto, productos y artículos permitidos, datos personales y fotografía del titular y personas autorizadas, el nº del puesto, la actividad o actividades a realizar y el nº de epígrafe/s de la misma. Contendrán, así mismo, las firmas del Alcalde, del Secretario y del propio titular.

**ARTICULO 9º.-** La actividad a realizar por el titular del puesto será aquella para la que esté autorizado por el epígrafe del I.A.E. (Grupo 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente), no pudiendo instalarse en el Mercadillo en caso contrario.

En el supuesto de ejercerse más de una actividad, los titulares deberán acreditar estas con las correspondientes Cartas de Pago o Altas en los diferentes epígrafes del I.A.E.

**ARTICULO 10º.-** Las Licencias Municipales tendrán vigencia de un año, finalizado el cuál quedarán sin efecto, teniendo los titulares del Mercadillo que solicitar la renovación con un mes de anticipación a la caducidad. No obstante, la renovación será automática para los titulares de Licencias Municipales que acrediten, documentalmente, hallarse al corriente de todos los pagos, cuotas e impuestos exigidos.

Las Licencias serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge e hijos, además de los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta de dicho titular y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión de las mismas.

**ARTICULO 11º.-** No obstante lo dicho en el artículo anterior, en caso de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente total del titular de un puesto, tendrá prioridad para la concesión de una nueva Licencia Municipal su cónyuge o bien uno de sus hijos, mayor de 18 años y del mismo núcleo familiar.

**ARTICULO 12º.-** En circunstancias normales, el tiempo máximo de guarda o reserva de la parcela adjudicada, sin la presencia de su titular, cónyuge, hijos o empleados será de un mes seguido (4 jueves) dentro del año natural. Nadie podrá ocupar, durante la ausencia de su titular, la parcela adjudicada.

En caso de vacaciones del titular, éste deberá entregar su Licencia Municipal, durante el período que comprendan las mismas, a los Servicios de Control e Inspección del Ayuntamiento.

**ARTICULO 13º.-** En aquellos casos de fuerza mayor (embarazo, infortunio grave, etc...), en que el titular de una Licencia Municipal venga obligado a suspender, de manera temporal, su actividad comercial, se le podrá conceder, previa solicitud y documentación justificativa, la excedencia de su puesto por un plazo nunca superior a un año.

El puesto vacante, provisionalmente, se adjudicará de forma transitoria al primer solicitante de Licencia Municipal de la Lista de Espera establecida.

**ARTICULO 14º.-** El Ayuntamiento emitirá, para cada uno de los titulares de Licencias Municipales, la Placa Identificativa de Comercio Ambulante, que deberá adaptarse a unas medidas y distancias establecidas y que reunirá las siguientes características:

a) En su mitad superior habrá un encabezamiento en donde además del escudo del Municipio figurará Excmo. Ayuntamiento de Ecija, Sevilla y Placa Identificativa de Comercio Ambulante.

b) En su mitad inferior, dentro de unos recuadros, figurarán los datos esenciales del titular de la misma: Nombre y Apellidos, Domicilio, Localidad, Provincia y número de D.N.I..

Recogería, así mismo, el número de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, lugar y día de venta y tamaño del puesto concedido. En último lugar, y en su recuadro correspondiente, iría ubicado el sello de la Corporación.

La Placa tendrá validez durante todo el tiempo que dure la concesión de la Licencia Municipal, y en caso de retirada o no renovación, deberá entregarse con la misma en el Negociado del Mercadillo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 15º.-** Para el ejercicio del Comercio Ambulante, los titulares de puestos en el Mercadillo, deberán tener a disposición de los Inspectores y Agentes Municipales la siguiente documentación:

**A. En relación con el titular:**

- a) Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del I.A.E. de la actividad o actividades comerciales que vaya a realizar.
- b) Estar dado de Alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo, en caso de no gozar de la nacionalidad española conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la UE.
- d) Poseer el Carné Profesional de Comerciante Ambulante de la Junta de Andalucía.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Carné Sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

**B. En relación con la actividad:**

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a alimentación.
- b) Tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio, así como tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad, la Licencia Municipal y la Placa Identificativa.
- c) Poseer las correspondientes Cartas de Pago, justificantes de haber satisfecho los tributos que la Ordenanza Fiscal Municipal establece para este tipo de comercio.
- d) Tener expuestos al público los precios de venta de las mercancías.

**ARTICULO 16º.-** En cuanto al cobro de la ocupación de la vía pública o parcela adjudicada en el Mercadillo, que tendrá carácter bimestral, se realizará por adelantado en la entidad bancaria indicada al respecto en el recibo correspondiente emitido por la Unidad de Recaudación Municipal, durante las dos primeras semanas de cada bimestre, no pudiendo ejercerse el comercio en dicho Mercadillo con posterioridad a estas fechas sin haber realizado el pago de la tarifa establecida.

**ARTICULO 17º.-** Los puestos de productos alimenticios contarán con el peso reglamentario que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

**ARTICULO 18º.-** Se establece en 153 el límite del número de puestos del Mercadillo. Los puestos vacantes que se vayan produciendo se adjudicarán, previa presentación de la documentación exigida, por riguroso orden del número del Registro de Entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento, según Lista de Espera con carácter exclusivamente anual establecida al respecto, con preferencia en orden a su adjudicación para las personas físicas nacidas o empadronadas, con al menos cinco años de antigüedad, en Écija; siempre y cuando no conste la baja en la Licencia en el mismo año, debiendo transcurrir al menos otro año para el alta.

**ARTICULO 19º.-** A los titulares de puestos en el Mercadillo, sólo se les concederá una segunda Licencia Municipal en el caso de que existan más puestos libres que solicitantes en la Lista de Espera.

**ARTICULO 20º.-** Cuando se produzca la vacante de un puesto en el Mercadillo,

tendrán preferencia para optar al mismo, por cambio de puesto, los Comerciantes Ambulantes establecidos en el mismo, cuando así lo solicitaran en el plazo de 7 días, y según el número del Registro de Entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento. No obstante, no podrán realizarse más de dos cambios de puesto.

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado dicha vacante, esta se adjudicará según lo establecido en el artº 18.

**ARTICULO 21º.-** Por el Servicio de Inspección de la Delegación Municipal responsable, por la Policía Sanitaria y por la Policía Municipal se llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las Licencias Municipales observen las normas que regulan esta actividad de Comercio, tanto las de carácter general, como las específicas que se recogen en la presente Ordenanza.

La Policía Municipal, con la ayuda de la Policía Nacional, cuidará del mantenimiento del orden público en los lugares de venta.

**ARTICULO 22º.-** Para el traslado, no circunstancial, de la ubicación del Mercadillo a lugar distinto al fijado, así como para la ampliación del número máximo de Licencias establecido en el artº 18, se requerirán informes favorables de las distintas Delegaciones Municipales afectadas.

**ARTICULO 23º.-** Las infracciones a la normativa de la presente Ordenanza, se clasificarán y sancionarán de la siguiente forma:

**A. Infracciones leves:**

- a) No tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, la Licencia Municipal, la Placa Identificativa y el precio de las mercancías.
- b) La falta de limpieza durante las horas de venta.
- c) El incumplimiento del horario de venta.
- d) Sobrepasar los soportes o los frontales del puesto los límites establecidos.
- e) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre de Comercio Ambulante y de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,00 €

**B. Infracciones graves:**

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- d) No llevar consigo el “Carnet Profesional de Comerciante Ambulante”.
- e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el artº 10 de esta Ordenanza.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60,01 € a 300,00 €

**C. Infracciones muy graves:**

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la Licencia Municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los documentos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el artº 15.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Estas infracciones podrán ser sancionadas con multas de 300,01 € a 600,00 € y la retirada definitiva de la Licencia Municipal.

**ARTICULO 24º.-** Las sanciones establecidas en el artº anterior se impondrán tras la sustanciación del oportuno expediente que se tramitará de conformidad con lo establecido en el artº 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**ARTICULO 25º.-** Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artº 23 de la presente Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves: a los dos meses.
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que se hubiera podido incoarse el procedimiento, y de conformidad a lo previsto en el Código Penal.

**ARTICULO 26º.-** Al margen de estas faltas, cuando se comete infracción en materia de Sanidad, se incoarán y tramitarán expedientes por los correspondientes Negociados Municipales.

**ARTICULO 27º.-** En todo caso, las infracciones graves y muy graves, una vez que sean firmes, se anotarán en el Registro General de Comerciantes Ambulantes, a cuyo efecto el Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía.

**ARTICULO 28º.-** Además de la sanción que corresponda, en aquellos casos de falta de Licencia Municipal para ejercer la venta o no presentación de la ésta, así como

cuando no se acredite mediante factura la procedencia del género, los funcionarios de la Policía Local procederán a la intervención cautelar del indicado género, quedando éste en depósito hasta la conclusión del expediente sancionador.

Este depósito será levantado si el denunciado satisface el importe de la multa y aporta los documentos o facturas correspondientes.

Si pasadas 48 horas desde la intervención de la mercancía, no se presentase por el vendedor la Licencia Municipal y los documentos de origen de dicha mercancía, se fijará el destino de ésta que será el de centros benéficos y municipales de carácter social para las mercancías alimenticias y fungibles con grave riesgo de deterioro, quedando las restantes mercancías a disposición de la Delegación Municipal de Servicios Sociales. Todo lo anterior, sin perjuicio de la continuación – si así procede – del oportuno expediente sancionador.

**ARTICULO 29º.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante y la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Comercio Interior de Andalucía, y en las normas de ámbito estatal o autonómico que resulten de aplicación.

**ARTICULO 30º.-** Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza no serán de aplicación a las instalaciones provisionales de puestos que se produzcan con ocasión de los días feriados, que hayan sido declarados oficialmente como tales por la Corporación Municipal, que se regularán por sus normas específicas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el B.O.P., en cuyo momento quedarán derogados cuantos acuerdos y Disposiciones Generales de carácter municipal que hayan regido con anterioridad.